

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA
FUNDACIÓN FACTORÍA DE EMPRENDEDORES DE CASTILLA
LA MANCHA**



INDICE:

- I. Introducción.**
- II. Ámbito de Aplicación.**
- III. Régimen Jurídico en materia de contratación.**
- IV. Objeto, Precio y Valor Estimado del Contrato.**
- V. Capacidad para Contratar y Solvencia.**
- VI. Tipología de los contratos celebrados por la Fundación.**
- VII. Perfil del Contratante.**
- VIII. Órgano de Contratación.**
- IX. Procedimientos de adjudicación de los contratos.**
- X. Contratos Menores.**
- XI. Contratos sujetos a regulación armonizada.**
- XII. Contratos no sujetos a regulación armonizada.**
- XIII. Garantías Exigibles.**
- XIV. Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos.**
- XV. Protección de Datos.**
- XVI. Entrada en Vigor.**

I.- INTRODUCCIÓN

La Unión Europea ha puesto de manifiesto la necesidad de fomentar el espíritu empresarial favoreciendo la cultura Emprendedora y la capacidad de autoempleo entre los jóvenes mediante la motivación y la formación imprescindibles para desarrollar el espíritu emprendedor.

En este contexto, Castilla-La Mancha se ha propuesto incidir en uno de los pilares básicos de la economía regional acompañando a sus Emprendedores, a los generadores de nuevas iniciativas empresariales que ayudarán a fortalecer nuestro tejido empresarial con la implantación de nuevas empresas que generarán más riqueza y más empleo en nuestra región.

Por ello, el 21 de Octubre de 2008 se constituye La Fundación Factoría de Emprendedores (en adelante Factoría), con el objetivo de prestar apoyo a las nuevas iniciativas empresariales que surjan en Castilla-La Mancha, y cultivar y estimular el espíritu Emprendedor, impulsando así el desarrollo empresarial e industrial de la región y favoreciendo la creación de un tejido empresarial con expectativas de futuro.

Estos objetivos constituyen la esencia de los fines que las entidades fundadoras pretenden conseguir a través de la Factoría de Emprendedores y, en consecuencia, han de ser los que conformen las líneas estratégicas de actuación a seguir.

Así, la Factoría se propone poner en marcha instrumentos y actividades encaminadas a:

- Acompañar a los Emprendedores en la creación y el desarrollo de sus empresas.
- Unificar y simplificar el acceso a los actuales instrumentos tanto públicos como privados.
- Promover, apoyar y desarrollar nuevas herramientas, estudios e informes que favorezcan la creación y gestión de nuevas empresas.
- Motivar el espíritu Emprendedor impulsando la formación Emprendedora desde cualquier etapa educativa.
- Colaborar y cooperar con las instituciones públicas y con otras entidades, asociaciones o fundaciones, de carácter público y/o privado, en el diseño y realización de proyectos, programas, planes de formación, y campañas de dinamización del espíritu Emprendedor, así como en el fomento de la investigación en proyectos específicos de creación de empresas.

El 31 de octubre de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que entró en vigor el 1 de mayo de 2008 y que se deroga en su plena totalidad por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el artículo 3.1 de la LCSP se especifican los entes, organismos y entidades que a efectos de esta Ley, se consideran que forman parte del sector público. En el apartado f) se nombran a “las fundaciones que se constituyen con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades. De esta manera y de conformidad con este artículo, la Factoría se integra dentro del sector público.

La nueva LCSP tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre Coordinación de los Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regulando con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que como la Factoría forman parte del sector público, regulación que se realiza en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estarán sometidos a esta Ley, los contratos onerosos cualesquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebre la Factoría para el cumplimiento de sus fines comprendidos en sus estatutos.

Estos contratos quedarán sujetos a la LCSP y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecidos en dicha Ley.

No quedarán sujetos a estas Instrucciones los negocios y relaciones jurídicas excluidas del ámbito de aplicación de la LCSP, así como cualquier otro contrato excluido de su ámbito de aplicación por otra normativa.

III.- RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Los contratos que celebre la Factoría tendrán en todo caso carácter privado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 donde especifican que “tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas”.

La preparación y adjudicación de los mismos se regirán por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo o privado según corresponda.

En cuanto a sus efectos y extinción estos contratos se regirán por el derecho privado.

Para la delimitación de los tipos contractuales se estará a lo dispuesto en los artículos 5 a 12 de la LCSP “Contratos de Obras, Contrato de Concesión de Obras Públicas, Contrato de Gestión de Servicios Públicos, Contrato de Suministro, Contrato de Servicios, Contratos de Colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado, Contratos Mixtos”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por la Factoría, siempre que los mismos tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada.

Las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por la Factoría que no estén sujetos a regulación armonizada serán competencia del orden jurisdiccional civil.

Sin perjuicio de lo anterior, la Factoría, conforme lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, podrá remitir a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

VIII.- OBJETO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Según los artículos 74 y 75 de la LCSP, el objeto del contrato deberá ser determinado y no podrá fraccionarse. En el caso que admita fraccionamiento y así se justifique debidamente podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes.

La retribución consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante otras contraprestaciones en los casos en que la Ley lo prevea.

Según recoge el artículo 76 de la LCSP, el valor estimado de los contratos, vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

V.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA

Solo podrán contratar con la Factoría, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Por el contrario, no podrán contratar con la Factoría, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita o corrupción.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso.
- c) Haber sido sancionadas por infracción grave en materia de disciplina de mercado.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.
- e) Haber incurrido en falsedad al presentar la documentación acreditativa.
- f) Estar la persona física o los administradores de la persona jurídica inmersa en conflictos de intereses con miembros del Gobierno o altos cargos de la Administración.

A efectos de acreditar la solvencia, en los contratos de servicios, obras y suministros que incluyan servicios de instalación, se podrá exigir a los licitadores que especifiquen en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal, así como cuanta documentación justificativa sea necesaria para justificar o demostrar dicha solvencia.

VI.- TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA FACTORÍA

Los contratos que puede celebrar la Factoría, son aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Entre ellos encontramos:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada:
 - 1. Contratos de obras de cuantía igual o superior a 4.845.000 € más IVA.
 - 2. Contratos de suministros y de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 125.000 € si son adjudicados por la Administración General del Estado o 193.000 € cuando se trate de contratos de suministros distintos.
- b) Contratos no sujetos a regulación armonizada.
- c) Contratos menores.

Estas cuantías entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones que en esta materia se introduzcan en la LCSP.

VII.- PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Factoría, el órgano de contratación difundirá a través de su página web (www.factoriaemprendedores.com), su perfil de contratante.

Éste podrá incluir cualquier dato e información que pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre la Factoría y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP.

El sistema informático que soporte el perfil del contratante de la Factoría, contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

Al objeto de dar cumplimiento al artículo 175 de la LCSP, se aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno que regulen los procedimientos de contratación, que se publicarán en el perfil del contratante para cumplir los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

VII.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación de la Factoría, será el Director General, se regirá por lo dispuesto en el artículo 30 de las normas estatutarias vigentes.

Podrá delegar y desconcentrar sus competencias y facultades.

El órgano de contratación podrá estar asistido para la adjudicación de los contratos por una Mesa de Contratación, órgano técnico constituido por un Presidente, los vocales que se

determinen y un Secretario. Su composición será concretada, en su caso, por el órgano de contratación.

Corresponderá a la Mesa de Contratación la valoración de las ofertas presentadas y la proposición al órgano de contratación del candidato a la adjudicación del contrato.

VIII.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La adjudicación de los contratos se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el restringido, y en los casos en que proceda podrá utilizarse el procedimiento negociado o el diálogo competitivo.

- a) En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación.
- b) En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco.
- c) En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. Siempre que sea posible su número no será inferior a tres.

Dicho procedimiento, podrá utilizarse en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando las ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo sean irregulares o inaceptables, siempre que no se modifiquen las condiciones originales del contrato.
 - 2. Cuando se trate de contratos que por razón de sus características o riesgos no pueda determinarse el precio global.
 - 3. Cuando después de haber seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o las que haya no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
 - 4. Cuando por razones técnicas o artísticas, sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
 - 5. Cuando por una imperiosa urgencia, resultado de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, se demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.
 - 6. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.
 - 7. Con carácter general cuando el valor del contrato sea inferior a 100.000 euros.
- d) En el procedimiento de diálogo competitivo, el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

Podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el restringido no permita

una adecuada adjudicación. Entendiendo como tal aquellos en los que el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus objetivos.

XII.- CONTRATOS MENORES

Se consideran contratos menores, aquellos de importe inferior a 50.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de otros contratos.

Según el artículo 23.3 de la LCSP, los contratos menores, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, para ello deberá presentar la escritura de constitución y los estatutos en los que consten las normas por las que se regula su actividad, los cuáles deben de estar debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda. Para la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el caso de contratos menores de obras deberá incorporarse además un presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá solicitar el informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión, encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario cuando el trabajo afecte a la estabilidad o seguridad de la obra.

XIII.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Son aquellos contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, que se someten a las directrices europeas, los contratos de obra de cuantía igual o superior a 4.845.000 euros y los contratos de suministros y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 125.000 euros cuando se traten de contratos adjudicados por la Administración o 193.000 euros para el resto.

No tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, los recogidos en el artículo 13 apartado 2 de la LCSP, entre los que se encuentran:

- a) Los que tengan por objeto la compra, desarrollo o producción de programas destinados a la radiodifusión.
- b) Los de investigación y desarrollo renumerados íntegramente por el órgano de contratación.
- c) Los incluidos dentro del sector de la defensa.
- d) Los declarados secretos o reservados.
- e) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá con las normas establecidas con las siguientes adaptaciones:

- a) No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de los criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 136 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 140 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación y en el artículo 156 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.
- b) No será preciso publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 126 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 138, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación a que se refiere el artículo 309 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante.

XIV.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

Son aquellos contratos que tengan por objeto la compra, desarrollo o producción de programas destinados a la radiodifusión; los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación; los declarados secretos o reservados o los que cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

La adjudicación estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. El órgano competente regulará el procedimiento de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios anteriormente enunciados, de manera que el contrato sea adjudicado a quien preste la oferta económicamente más ventajosa.

VIII. GARANTÍAS EXIGIBLES

Atendiendo a las circunstancias y características del contrato, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato.

Las garantías provisionales o definitivas, podrán constituirse:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública.
- b) Mediante aval.
- c) O por contrato de seguro de caución.

La garantía responderá de las penalidades impuestas al contratista, de la correcta ejecución de las prestaciones o de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.

Ésta no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

X.- ESTABLECIMIENTO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PREPARACIÓN DE PLIEGOS

En los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, es decir, la Factoría, que estén sujetos a regulación armonizada o que sean contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros, así como los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 “aquellos que sean subvencionados de forma directa y en más del 50% por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores”, las prescripciones se definirán teniendo en cuenta criterios de accesibilidad, igualdad de oportunidades y no discriminación.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, la Factoría, deberá elaborar un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión, los criterios de adjudicación y las garantías a constituir. Estos pliegos, formarán parte del contrato.

Si hubiera que acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, en este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2 b) donde especifica que los plazos se reducirán a la mitad.

XV.- PROTECCIÓN DE DATOS

Con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP, los contratos regulados en la presente Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa.

Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante.

XVI.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a todos los procedimientos iniciados por la Factoría al día siguiente de la aprobación de la misma.

ANEXO II.

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación.	6112, 6122, 633, 886	De 50100000-6 a 50884000-5 (excepto de 50310000-1 a 50324200-4 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0) y de 51000000-9 a 51900000-1.
2	Servicios de transporte por vía terrestre (2), incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo.	712 (excepto 71235), 7512, 87304	De 60100000-9 a 60183000-4 (excepto 60160000-7, 60161000-4, 60220000-6), y de 64120000-3 a 64121200-2.
3	Servicios de transporte aéreo: Transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.	73 (excepto 7321)	De 60410000-5 a 60424120-3 (excepto 60411000-2, 60421000-5), y 60500000-3. De 60440000-4 a 60445000-9.
4	Transporte de correo por vía terrestre (2) y por vía aérea.	71235, 7321	60160000-7, 60161000-4 60411000-2, 60421000-5.
5	Servicios de telecomunicación.	752	De 64200000-8 a 64228200-2 72318000-7, y de 72700000-7 a 72720000-3.
6	Servicios financieros: a) Servicios de seguros. b) Servicios bancarios y de inversión (3).	ex 81, 812, 814 7	De 66100000-1 a 66720000-3 (3).
7	Servicios de informática y servicios conexos.	84	De 50310000-1 a 50324200-4, de 72000000-5 a 72920000-5 (excepto 72318000-7 y desde 72700000-7 a 72720000-3), 79342410-4.
8	Servicios de investigación y desarrollo (4).	85	De 73000000-2 a 73436000-7 (excepto 73200000-4, 73210000-7, 73220000-0).
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	862	De 79210000-9 a 79223000-3.
10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.	864	De 79300000-7 a 79330000-6, y 79342310-9, 79342311-6.
11	Servicios de consultores de dirección (5) y servicios conexos.	865, 866	De 73200000-4 a 73220000-0 de 79400000-8 a 79421200-3 y 79342000-3, 79342100-4, 79342300-6, 79342320-2, 79342321-9, 79910000-6, 79991000-7, 98362000-8.
12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios	867	De 71000000-8 a 71900000-7 (excepto 71550000-8) y 79994000-

	de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.		8.
13	Servicios de publicidad.	871	De 79341000-6 a 79342200-5 (excepto 79342000-3 y 79342100-4.
14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.	874, 82201 a 82206	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 90900000-6 a 90924000-0.
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.	88442	De 79800000-2 a 79824000-6. De 79970000-6 a 79980000-7.
16	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: Servicios de saneamiento y servicios similares.	94	De 90400000-1 a 90743200-9 (excepto 90712200-3. De 90910000-9 a 90920000-2 y 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0.
17	Servicios de hostelería y restaurante.	64	De 55100000-1 a 55524000-9, y de 98340000-8 a 98341100-6.
18	Servicios de transporte por ferrocarril.	711	De 60200000-0 a 60220000-6.
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo.	72	De 60600000-4 a 60653000-0, y de 63727000-1 a 63727200-3.
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares.	74	De 63000000-9 a 63734000-3 (excepto 63711200-8, 63712700-0, 63712710-3, y de 63727000-1 a 63727200-3), y 98361000-1.
21	Servicios jurídicos.	861	De 79100000-5 a 79140000-7.
22	Servicios de colocación y suministro de personal (6).	872	De 79600000-0 a 79635000-4 (excepto 79611000-0, 79632000-3, 79633000-0), y de 98500000-8 a 98514000-9.
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto los servicios de furgones blindados.	873 (excepto 87304)	De 79700000-1 a 79723000-8.
24	Servicios de educación y formación profesional.	92	De 80100000-5 a 80660000-8 (excepto 80533000-9, 80533100-0, 80533200-1.
25	Servicios sociales y de salud.	93	79611000-0, y de 85000000-9 a 85323000-9 (excepto 5321000-5 y 85322000-2).
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos (7).	96	De 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8 (excepto 92230000-2, 92231000-9, 92232000-6.
27	Otros servicios.		

- (1) En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y CPC, se aplicará la nomenclatura CPC.
- (1) Nomenclatura CPC (versión provisional) empleada para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 92/50/CEE.
- (2) Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.
- (3) Exceptuando los servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales. Quedan también excluidos los servicios que consistan en la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes; no obstante, los servicios financieros prestados, bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o de arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Directiva.
- (4) Exceptuando los servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos resultados corresponden al poder adjudicador y/o a la entidad adjudicadora para su uso exclusivo, siempre que éste remunere íntegramente la prestación del servicio.
- (5) Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.
- (6) Exceptuando los contratos de trabajo.
- (7) Exceptuando los contratos para la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programación por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión.